Viernes. 6 de Julio de 2012



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.190/12

AYUNTAMIENTO DE NAVALPERAL DE TORMES

Anuncio de Aprobación Definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Navalperal de Tormes sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de distribución de agua, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

1º.- Texto íntegro del acuerdo:

"SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA.

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 19/04/2012, el estudio técnico-económico, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Pleno del Ayuntamiento de Navalperal de 'formes, previa deliberación y por unanimidad, cuatro votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua, con la redacción que a continuación se trascribe:

"Artículo 6

- 1. Viviendas, cada año, en concepto de mínimo de consumo, 30,00 €, con los impuestos incluidos, por cada acometida, independientemente de la cantidad consumida.
- 2. Por cada establecimiento industrial o comercial, excluidos los establecimientos hoteleros, 60,00 € anuales, con los impuestos incluidos.
- 3. Por establecimientos hoteleros, en todas sus modalidades incluidas casas de turismo rural y centros de turismo rural, las cuotas se aplicarán según el siguiente baremo, siempre con los impuestos que correspondan incluidos:

De 1 a 6 plazas: 60,00 € anuales
De 7 a 12 plazas: 120,00 € anuales
De 13 a 18 plazas: 180,00 € anuales
De 19 a 24 plazas: 240,00 € anuales

- 4. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de Trescientos euros (300,00. €) por cada acometida a vivienda o local comercial
- 5. Los derechos de baja acometida de agua y saneamiento, a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición serán de 100,00 €, por cada acometida a vivienda o local comercial."

www.diputacionavila.es bop@diputacionavila.es

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila



Número 129

Viernes, 6 de Julio de 2012



SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

2°.- Texto íntegro de la modificación:

"Artículo 6

- 1. Viviendas, cada año, en concepto de mínimo de consumo, 30,00 €, con los impuestos incluidos, por cada acometida, independientemente de la cantidad consumida.
- 2. Por cada establecimiento industrial o comercial, excluidos los establecimientos hoteleros, 60,00 € anuales, con los impuestos incluidos.
- 3. Por establecimientos hoteleros, en todas sus modalidades incluidas casas de turismo rural y centros de turismo rural, las cuotas se aplicarán según el siguiente baremo, siempre con los impuestos que correspondan incluidos:

De 1 a 6 plazas: 60,00 € anuales
De 7 a 12 plazas: 120,00 € anuales
De 13 a 18 plazas: 180,00 € anuales
De 19 a 21 plazas: 240,00 € anuales

- 4. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de Trescientos euros (300,00. €) por cada acometido a vivienda o local comercial.
- 5. Los derechos de baja acometida de agua y saneamiento, a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición serán de 100,00 €, por cada acometida a vivienda o local comercial.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en la ciudad de Burgos.

En Navalperal de Tormes, a 21 de junio de 2012.

El Alcalde, Ramón Moreno Chaves.

www.diputacionavila.es bop@diputacionavila.es